

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICACION	17001-60-00-030-2022-01020-00
SENTENCIADO	DARUIN FERNANDO RAMIREZ CHICA
DELITO	TRAFICO, FABRICACION Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES
ASUNTO	LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
AUTO	<u>No. 0414</u>

Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Entra el Despacho a resolver lo concerniente a la **LIBERTAD DEFINITIVA POR PENA CUMPLIDA** en favor del señor **DARUIN FERNANDO RAMIREZ CHICA**, lo que se hará de acuerdo con el control y vigilancia de la pena de prisión que actualmente expía en **DOMICILIARIA** y el establecimiento ubicada en esta ciudad vigila su cumplimiento.

ANTECEDENTES

DARUIN FERNANDO RAMIREZ CHICA, debe purgar pena de prisión impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales, el día 22 de febrero 2023, correspondiente a **NUEVE (9) meses DIEZ (10) días de prisión**, de cara a la edificación del delito de **TRAFICO, FABRICACION Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES**. Se le agració con la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38G del Código Penal.

Ahora, en punto al tiempo que ha descontado el señor **RAMIREZ CHICA**, ha de señalarse que ha estado privado de la libertad por el presente proceso desde el día **5 de junio 2022 a la fecha, descontando 9 MESES Y 23 DIAS**.

C O N S I D E R A C I O N E S

Al respecto, dígase que, con el fin de resolver el posible disenso referido a la *libertad definitiva* del condenado, menester confluje aclarar que el trámite adelantado en contra del señor *RAMIREZ CHICA*, se agotó bajo los postulados de la *ley 906 de 2004* ; así mismo, actualmente se encuentra en el establecimiento penitenciario de esta ciudad que vigila su cumplimiento.

Bajo este entendido, se adentrará el Despacho en lo indicado con antelación, claro está, en estricta observancia de la información existente en el *dossier* y de la cual cabe destacar:

El aquí sentenciado, debe purgar pena 9 meses 10 días de prisión impuesta por el **Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales**, el día 22 de febrero de 2023, de cara a la edificación del delito de tráfico, fabricación y porte de estupefacientes.

El tiempo que lleva de expiación de la pena es de **9 meses 23 días**, lo cual permite inferir que ya cumple la totalidad de la condena impuesta.

Así las cosas, corresponde expedir orden de libertad a favor del señor *DARUIN FERNANDO RAMIREZ CHICA* a **partir de la fecha** y se hará efectiva por parte del INPEC ubicado en esta ciudad siempre y cuando no tenga otro proceso penal en su contra por el cual se encuentre requerido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES - CALDAS**,

R E S U E L V E

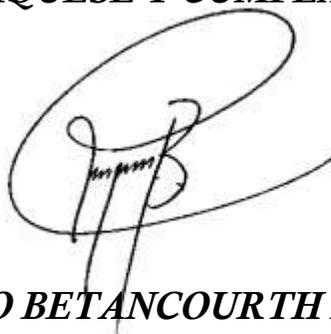
PRIMERO: CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA a **partir de la fecha** al señor *DARUIN FERNANDO RAMIREZ CHICA* identificado con la c.c. **1149184103**, ello respecto de la pena impuesta de **NUEVE (9) MESES DIEZ (10) DIAS DE PRISION**, por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales, el día 22 de febrero de 2023, de cara a la edificación del delito de **tráfico, fabricación y porte de estupefacientes – rad. 1700-60-00-030-2022-01020-00**. Expedir orden de libertad la cual se hará efectiva en la fecha citada por el INPEC - LOCAL

siempre y cuando no sea requerido por otro proceso penal diferente al que aquí se examinó.

SEGUNDO: COMUNICAR de la presente decisión a las autoridades a las que se les puso en conocimiento el fallo condenatorio impuesto al señor *RAMIREZ CHICA* – art. 166 del C.P.P.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes interesadas el contenido del presente auto, contra el cual proceden los recursos de Ley. Una vez en firme la presente decisión remitir las diligencias al fallador para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIE
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: Que hoy _____ de 2023 hago del contenido del auto número 0414.

Dr ANDRES MAURICIO MONTOYA
MINISTERIO PÚBLICO

DARUIN FERNANDO RAMIREZ CH
SENTENCIADO

DRA. CLARISA ORTIZ MARQUEZ
DEFENSORA PÚBLICA

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO CSA